



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024

PRESIDENTE:

D. Francisco Carmona Limón (PP)

CONCEJALES:

D. Félix Caler Vázquez (PP)
D^a. Almudena García Prieto (PP)
D. Juan Carlos Martínez Moreno (PP)
D^a. María José Fuentes Domenech (PP)
D. Manuel Fernández Toribio (PP)
D. Emilio José Rodríguez Rodríguez (PP)
D. Luis Villa González (PP)
D^a. Azucena Cepedello Moreno (PP)
D. Manuel González Mezquita (PP)
D. Antonio Torres Santos (PP)
D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)
D^a. Rosa María Reche Mármol (PSOE)
D. Manuel Ángel Vázquez Prieto (PSOE)
D^a. Alma María Cámara Ruano (PSOE)
D. José Antonio Oria Garzón (PSOE)
D. Juan Lucas García Cámara (PSOE)
D^a. María Carmen Peinado Muñoz (VOX)
D^a. Encarnación Camacho Muñoz (AXSÍ-Andalucistas)
(Se ausenta de la sesión antes del debate del punto 12º, no reincorporándose posteriormente a la misma)
D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IU-Podemos Con Andújar)

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL:

D^a. María del Carmen Camargo Carrillo

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a. Dolores de la Torre Rus

AUSENTES CON EXCUSA:

D^a. Rosa María Sola Expósito (PP)

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Plenos del Palacio Municipal, siendo las diecinueve horas y ocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Carmona Limón, quien preside la sesión. Asisten también la Sra. Secretaria Accidental y la Sra. Interventora Accidental.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, aceptada la inclusión de los asuntos no dictaminados y comprobada la existencia del quórum legalmente previsto para la válida constitución de la sesión, a continuación, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2024.- Queda enterado el Pleno del Acta mencionada en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el acta epigrafiada.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2024.-

No se producen intervenciones.

El Pleno queda enterado.



PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Nº 1 DEL PGOU PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO III DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE ANDÚJAR, REFERIDO A LAS DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LOS USOS DEL SUELO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“CONSIDERANDO que la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en sesión celebrada el 12 de Julio de 2023, dictaminó favorablemente con los votos a favor del Grupo Popular, con la abstención de los Grupos PSOE, VOX, Andalucía por Si, la siguiente propuesta:”**Vista la propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que:** “(...)“**INTERPRETACIÓN DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO III DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU DE ANDÚJAR, REFERIDO A LAS DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LOS USOS DEL SUELO.**

I.- FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA.

***Artículo 10.1.5 de la LISTA:**

“5. Las contestaciones a consultas, instrucciones o comunicaciones que interpreten normativa y trasciendan a terceros, produciendo efectos jurídicos, serán publicadas conforme a la normativa vigente en materia de transparencia”.

***Artículo 9 de las Normas Urbanísticas del PGOU (apartados 1 y 2):**

“1. La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía, con arreglo a las Leyes vigentes.

2. Si no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el artículo 8, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad”

*** Artículo 11 de las Normas Urbanísticas del PGOU (apartado 4):**

“4. Cuando los informes urbanísticos entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del órgano municipal competente que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, serán publicadas y se incorporarán como anexos al P.G.O.U. o instrumento afectado.”

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN.

Para el municipio de Andújar, las determinaciones generales sobre los usos del suelo, se regulan en el Capítulo 2 del Título III de las Normas Urbanísticas del PGOU, interesando destacar a los efectos que nos ocupan las siguientes:

“Artículo 50. Clases de usos

A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del P.G.O.U., se establecen las siguientes clasificaciones de usos:



a) Por la amplitud de su función:

- Usos globales
- Usos pormenorizados

b) Por su adecuación:

- Usos característicos
- Usos compatibles
- Usos prohibidos (...)

Artículo 52. Usos característicos, compatibles y prohibidos

1. *Uso característico: Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.*

2. *Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico (...)*”

Por tanto y a la vista de lo anterior, podemos concluir que el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado el día 23 de Marzo de 2010, bajo el régimen urbanístico de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), no diferencia entre uso compatible y uso alternativo.

Por el contrario, el Anexo de DEFINICIONES del Decreto 550/2022 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en adelante R-LISTA) sí establece dicha diferenciación. Así:

“17. *Uso compatible: aquel uso que el instrumento de ordenación urbanística considere que puede coexistir con el uso del ámbito. En las zonas de suelo urbano y los ámbitos de actuaciones de transformación urbanística debe garantizarse el destino de más del 50% de la edificabilidad a los usos globales. En las parcelas debe garantizarse el destino de más del 50% de la edificabilidad al uso pormenorizado establecido por el instrumento de ordenación urbanística detallada.*

18. *Uso alternativo: aquel uso que el instrumento de ordenación urbanística detallada considere que puede sustituir al uso pormenorizado con el que se hayan calificado parcelas concretas.*”

Como consecuencia de las novedades introducidas por R-LISTA al respecto, podría producirse una clara disfuncionalidad en la gestión y desarrollo del PGOU de Andújar, al diferenciar ahora (usos compatibles y usos alternativos) lo que antes se aplicaba como un único concepto (usos compatibles). Así, si se entiende que los usos compatibles recogidos en el PGOU no incluyen los usos alternativos del R-LISTA, tendríamos que:

* No cabría la introducción de nuevos equipamientos en suelo urbano, salvo coexistencia en la misma parcela al 50% con uso residencial o industrial, lo que resultaría claramente inefectivo.

* No cabría la implantación en edificios exclusivos de suelo industrial de usos que resultan imprescindibles para el funcionamiento de este tipo de suelo (hostelería, oficinas, gasolineras, servicios infraestructurales, garajes, etc.).

* Existiría una clara contradicción entre la norma que exige la coexistencia, y la obligación determinada por las NNUU de implantar ciertos usos compatibles en edificios exclusivos (Hospedaje, en la Ordenanza



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024	11:55:03	Hora: 11:54



1.Conservación Ambiental, y Ordenanza 2.Manzana Cerrada, así como Salas de Reunión sin espectáculos en Ordenanza 3.Vivienda Unifamiliar).

* Impediría la implantación de la práctica totalidad de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, puesto que las Normas Urbanísticas del PGOU de Andújar siempre considera estos usos como “usos compatibles”, al no existir entonces el concepto “usos alternativos”.

A la vista de lo anterior, y al entender que puede subsistir imprecisión en las determinaciones del PGOU como aplicación de las definiciones que realiza el nuevo régimen jurídico (R-LISTA) para los conceptos de usos compatibles/usos alternativos, cabría interpretación del Plan por parte del Ayuntamiento de Andújar (artículo 9 de las Normas Urbanísticas), en la que prevalecerá, entre otros, la interpretación más favorable al interés más general de la colectividad.

III.- CONTENIDO DE LA INTERPRETACIÓN.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone la interpretación del artículo 52.2 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de considerar que el concepto de usos compatibles, incluye los usos alternativos según definición del R_LISTA, siempre que:

□ Se puedan implantar en coexistencia con el uso característico dentro del mismo ámbito territorial, sin perder ninguno de ellos su carácter, y sin que esta compatibilidad implique su libre implantación, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible o alternativo en función de determinados parámetros del uso característico.

□ Para la autorización de la implantación del uso alternativo se tenga en cuenta el mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

IV.- GARANTÍA Y TRANSPARENCIA.

Se propone que una vez dictaminada la presente Instrucción por la Comisión de Infraestructuras, Servicios y Urbanismo, y antes de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se practique trámite de audiencia a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, informando igualmente al Colegio de Arquitectos de Jaén y la Diputación Provincial.

En base a lo regulado por los artículos 10.1.5 de la LISTA, y el artículo 11 de las Normas Urbanísticas del PGOU, la presente Instrucción requerirá pronunciamiento previo del órgano municipal competente, cuya resolución deberá ser publicada en el BOP, y resto de medios conforme a la normativa vigente en materia de transparencia, e incorporada como anexo al PGOU. “

Al tratarse de un instrumento de planeamiento, la competencia para la formulación de interpretaciones del planeamiento, es de los municipios, siendo el órgano competente para la aprobación de dicha interpretación del Plan General de ordenación urbana, el Pleno, de conformidad con la ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del gobierno Local, en su art. 22.1.c. Igualmente deberá someterse a información pública, procediendo a publicar el texto integro de dicha interpretación en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, para garantizar el interés general de la colectividad.”

VISTO LO ANTERIOR, se **PROPONE** a la comisión informativa de servicios infraestructuras, urbanismo y vivienda, se adopte el siguiente acuerdo:



FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024
11:55:03



PRIMERO: Se practique trámite de audiencia a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, informando igualmente al Colegio de Arquitectos de Jaén y la Diputación Provincial, sobre la interpretación que se pretende llevar a cabo por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

SEGUNDO: Una vez terminado el trámite de audiencia, se apruebe por el Excmo. Ayto. Pleno la interpretación del PGOU de Andújar, en el sentido que sigue se propone la interpretación del artículo 52.2 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de considerar que el concepto de usos compatibles, incluye los usos alternativos según definición del R_LISTA, siempre que:

Se puedan implantar en coexistencia con el uso característico dentro del mismo ámbito territorial, sin perder ninguno de ellos su carácter, y sin que esta compatibilidad implique su libre implantación, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible o alternativo en función de determinados parámetros del uso característico.

Para la autorización de la implantación del uso alternativo se tenga en cuenta el mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

TERCERO. Someter la misma a información pública, procediendo a publicar el texto íntegro de dicha interpretación en el tablón de edictos, web y en el Boletín Oficial de la Provincia, para garantizar el Interés general de la colectividad. Y se incorpore como anexo al PGOU.

CONSIDERANDO que con fecha 20 de Julio de 2023, se dio audiencia a la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y vivienda, a la Excmo. Diputación Provincial y al Colegio Oficial de Arquitectos, no habiéndose recibido hasta la fecha escritos sobre este asunto.

Mediante el presente PROPONGO al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se apruebe por el Excmo. Ayto. Pleno la interpretación del PGOU de Andújar, en el sentido que sigue se propone la interpretación del artículo 52.2 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de considerar que el concepto de usos compatibles, incluye los usos alternativos según definición del R_LISTA, siempre que:

Se puedan implantar en coexistencia con el uso característico dentro del mismo ámbito territorial, sin perder ninguno de ellos su carácter, y sin que esta compatibilidad implique su libre implantación, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible o alternativo en función de determinados parámetros del uso característico.

Para la autorización de la implantación del uso alternativo se tenga en cuenta el mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

SEGUNDO: Someter la misma a información pública, procediendo a publicar el texto íntegro de dicha interpretación en el tablón de edictos, web y en el Boletín Oficial de la Provincia, para garantizar el Interés general de la colectividad. Y se incorpore como anexo al PGOU”.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Carmona Limón, explica el asunto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024
11:55:03

DOCUMENTO: 20242039654
Fecha: 29/02/2024
Hora: 11:54

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024 e informada la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 23/12/2023 en virtud de la cual se ordena el inicio de los trámites para elaboración de Ordenanza Específica Municipal por la que se aprueben las bases reguladoras de subvenciones al fomento de la Rehabilitación de viviendas y edificios.

Realizado trámite de consulta previa a la ciudadanía, elaborado por el Servicio de Vivienda el Borrador del Texto de la Ordenanza y visto el Informe Jurídico, con las notas de conformidad de Secretaría General y de la Intervención de Fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Someter a dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud de los art. 20.1 c) de la LRRL y 82.2º, 123 y 126 del ROFEL y se dé cuenta en la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, el texto de la Ordenanza Específica del Fomento de la Rehabilitación de Edificios y Viviendas, para su aprobación si procede conforme se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR

Exposición de Motivos

“La Ley 1/2010 de 8 de marzo reguladora del Derecho a la vivienda en Andalucía, en su artículo 13 establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar y aprobar el correspondiente Plan de Municipal de Vivienda, realizándose de forma coordinada con el Planeamiento Urbanístico Municipal. Así mismo la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2010 otorgaba a los Ayuntamientos un plazo de 2 años a contar desde la entrada en vigor de la Ley (09/03/2010) para su elaboración y aprobación. En cumplimiento de dicha obligación, el Ayuntamiento de Andújar publicó la aprobación definitiva de su Plan Municipal de Vivienda, el 07/11/2012 (BOP de Jaén Núm 214, de 7 de noviembre de 2012). A través de su Programa de Protección Local, regulaba las Ayudas Municipales de viviendas y edificios.

Anteriormente, el Ayuntamiento de Andújar desde el año 1.992 venía realizando actuaciones de Rehabilitación en el municipio a través de convocatorias en desarrollo de los Planes Andaluces de Vivienda y suelo, en concreto de los Programas de Rehabilitación Autonómica, que requería anualmente la DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDÚJAR como MUNICIPIO DE REHABILITACIÓN, suscribiendo los correspondientes convenios con la Junta de Andalucía, hasta el año 2010 en que ya no se aprobó dicha inclusión por parte de la Administración autonómica.

Algunos programas de rehabilitación llegaron alcanzar un número de 140 solicitudes (año 2009).

Ya en el año 2008, el Ayuntamiento de Andújar como entidad colaboradora con la Junta de Andalucía en este Programa autonómico y a través del Negociado de Urbanismo y Vivienda, venía detectando que por falta de

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024	11:55:03	Hora: 11:54

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



recursos económicos se presentaban, por los beneficiarios, renunciando anuales al Programa de Rehabilitación Autonómica, y era necesario plantearse dar respuesta a la previsión normativa de los Decretos reguladores de los Planes de Vivienda que contemplaban esta situación, estableciendo que la aportación que no financiaba la Junta de Andalucía “será efectuada por los promotores de estas obras, mediante sus recursos económicos o su trabajo personal, o por los Ayuntamientos”.

Así nace la primera convocatoria municipal de ayudas municipales de Rehabilitación que se publicó en el Boletín Oficial de Provincia de Jaén el 7 de octubre de 2008 (BOP. Núm. 233), con un importe total del crédito previsto de 90.000 €, para presupuestos de obras que no excedieran de 6.000 €, siendo la cuantía máxima a conceder, del 70% de dicho presupuesto (//4.200 €///), mediante procedimiento de concesión directa por convocatoria, para unidades familiares cuyos ingresos no excedieran de 2,5 veces IPREM y estableciendo la compatibilidad con otras ayudas. A dicha convocatoria se presentaron un total de 68 solicitudes de las cuales fueron aprobados 32 expedientes de rehabilitación.

La siguiente convocatoria se aprobó en el año 2012, también para elementos privativos de la vivienda con un presupuesto de 94.098 €, manteniendo el presupuesto máximo en 6.000 €, limitando el porcentaje de la cuantía máxima a conceder por actuación en un 50% y siendo el procedimiento de concesión, el de “concurrida competitiva”.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ANDÚJAR aprobado en el año 2012.

La crisis estructural cuyos efectos empezaron a notarse en el municipio desde el año 2010 al 2015 perjudica notablemente las convocatorias de ayudas en materia de Rehabilitación. Comprometer partidas del Presupuesto Municipal durante esos años era complicado pero el Ayuntamiento de Andújar publicó el Plan Municipal de Vivienda en el año 2012, consciente del impulso que ello suponía para la política de vivienda y en dicho texto (pag. 28) ya se reseñaba la conveniencia de aprobar una Ordenanza Específica en materia de Rehabilitación.

En este Plan Municipal se destaca la reducción del presupuesto máximo de las obras a 2000 € y se eleva el porcentaje de concesión por actuación al 75%, para llegar a un mayor número de concesiones al año.

Hasta el año 2016, no se recupera cierta normalidad en la convocatoria anual y en el 2018 se aprueba por primera vez la Línea de Rehabilitación de Edificios junto a la Rehabilitación de vivienda, con un presupuesto máximo de 7.000 € por actuación e idéntico porcentaje de ayuda (75%).

REVISIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA aprobada en el año 2019.

En esta revisión del Plan Municipal ya se normaliza la convocatoria de ambas Líneas adaptada a las previsiones presupuestarias.

Se elabora por primera vez una evaluación del Plan Municipal de Vivienda en materia de subvenciones desde el año 2019 al año 2023.

INVENSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDUJAR POR ANUALIDADES 2019-2023

INVENSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDUJAR POR ANUALIDADES 2019-2023		
PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA		
ANUALIDAD	VIVIENDA	EDIFICIOS
2019	81.542,08 €	
2020		
2021		68.604,11 €
2022	73.668,18 €	82.953,79 €
2023		
TOTALES	155.210, €	151.257,90 €



CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024
 FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024
 11:55:03

DOCUMENTO: 20242039654
 Fecha: 29/02/2024
 Hora: 11:54



La pandemia provocada por la COVID-19, paraliza la convocatoria de los programas de rehabilitación.

En dicho Plan se vuelve a hacer hincapié en la necesidad de aprobar una Ordenanza Específica en materia de Rehabilitación.

Es necesario, por tanto adaptar las Bases a las nuevas exigencias del Plan Estratégico que viene exigido por la modificación de la Ley General de Subvenciones en la Ley 31/2022, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2023.

A todo ello se une que el Ayuntamiento de Andújar conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la demás normativa de aplicación en materia de régimen local, tiene atribuidas competencias en materia de subvenciones dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, en virtud de la competencia genérica que en materia de vivienda le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la demás normativa sectorial aplicable, y al objeto de promover la conservación, el mantenimiento y, en su caso, recuperación de las adecuadas condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y adecuación estructural de edificios y viviendas, viene promoviendo y participando en la declaración, gestión y financiación de ámbitos que deban ser objeto de actuaciones de rehabilitación integrada. De igual forma, viene desarrollando programas tendentes a la consecución de la rehabilitación de su parque edificatorio con el fin de garantizar el buen estado de conservación y seguridad de las edificaciones, así como a mejorar su sostenibilidad y eficiencia energética.

Por otra parte, el marco normativo del instituto jurídico de la subvención cambió sustancialmente con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que han supuesto una legislación específica de ámbito estatal que regula de manera exhaustiva todos los aspectos relacionados con las subvenciones.

Dicho marco normativo se completa con la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 98, de fecha 30 de Abril de 2005.

Así, con esta Ordenanza se propone fomentar el desarrollo de actuaciones que favorezcan la rehabilitación, destinadas a preservar el buen estado de la vivienda de la Ciudad de Andújar y a propiciar los medios necesarios para incentivar su adecuación y mejora. Todo ello, con el fin de responder a las demandas que manifiesta una sociedad moderna. Esto es, mejorar la funcionalidad y accesibilidad de las viviendas; optimizar la eficiencia energética de los edificios; favorecer la integración y sostenibilidad medio ambiental del entorno urbano. No se puede negar la creciente necesidad de rehabilitar nuestros edificios de vivienda y, al mismo tiempo, contribuir a potenciar los valores de calidad de las viviendas de Andújar, alcanzando Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y de la Agenda urbana europea.

En la modificación del Plan Municipal de Vivienda de Andújar que se aprobó inicialmente en sesión Plenaria de fecha 23 de noviembre de 2023, por unanimidad, para su adaptación al PLAN VIVE de la Junta de Andalucía, se ha realizado una apuesta por la rehabilitación que es continuista con la cultura de la rehabilitación y supone la consolidación definitiva de los programas de Rehabilitación en el municipio de Andújar.

ACTUACIÓN 7. REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS

2024	2025	2026	2027
150.000	150.000	150.000	150.000



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		Hora: 11:54

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



Como principales novedades de la Ordenanza, podemos destacar las siguientes:

-Se remiten las condiciones específicas (ingresos máximos, porcentaje de la subvención, etc) a las convocatorias anuales, lo que supone mayor flexibilidad a la hora de ajustar los programas a las necesidades reales de los ciudadanos.

-Excepcionalmente, se permite que las obras objeto de subvención hayan sido iniciadas antes de la convocatoria.

-En cuanto a la justificación del pago y en casos excepcionales, se recoge la posibilidad de aportar abonos anteriores a la resolución de la convocatoria, especialmente en lo referido a proyectos, memorias y certificados técnicos.

-Se recoge la posibilidad de pagos a cuenta de la subvención, incluso con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente. No se establecen garantías para los fondos entregados en los pagos a cuenta.

-Se determina la innecesariedad de baremo cuando el crédito disponible sea suficiente, eliminando en ese supuesto burocracia innecesaria.

-Se establece con carácter excepcional la posibilidad del prorrateo del importe global de la subvención.

-Se sustituye la presentación de documentación por declaraciones responsables, siempre que la norma de superior rango lo permita.

-Se constituye un órgano de evaluación de programas específico para las ayudas a la rehabilitación, con la participación de los intervinientes en el procedimiento, lo que permite un mejor ajuste de plazos al no depender de órganos ajenos al área que tramita.

-Para el programa A (Viviendas), se elimina la condición de que la vivienda a rehabilitar esté habitada para posibilitar su puesta en el mercado de alquiler, con carácter excepcional y con acreditación fehaciente de este hecho.

-Se recoge la posibilidad de ampliación de crédito, cuando la cantidad dispuesta para la convocatoria sea insuficiente para atender las solicitudes presentadas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

1.1 La Ordenanza tiene por objeto establecer el contenido de las Bases Regulatorias que se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales, previstas en el Plan Municipal de Vivienda.

1.2 El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son los procedimientos de concesión de estas subvenciones que se tramiten por el Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 2. MODALIDADES DE PROGRAMAS DE AYUDAS.

2.1 Se presentan para su desarrollo en estas bases reguladoras los programas de subvenciones:

PROGRAMA A.- Viviendas.

Destinado a la concesión de ayudas económicas para la rehabilitación y/o conservación de elementos privativos en inmuebles con uso residencial.

PROGRAMA B.- Edificios residenciales



Destinado a la concesión de ayudas económicas para la rehabilitación y/o conservación de elementos comunes de edificios residenciales.

PROGRAMA C.- Obras por emergencia

Destinado a la concesión de ayudas económicas para las obras de emergencia, incluida la reparación de los daños causados en viviendas o edificios residenciales por fenómenos naturales sobrevenidos.

Artículo 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS.

3.1. La presente Ordenanza parte del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva y se aplica a los PROGRAMAS A y B. No obstante, podrán concederse de forma directa, mediante un procedimiento de resolución independiente PROGRAMA C, cuando se acrediten por los Servicios Técnicos y Asistenciales del municipio razones y o circunstancias de interés público, social o humanitario, de interés histórico-artístico o patrimonial y que no sean compatibles con la convocatoria pública.

Artículo 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

4.1 Las subvenciones objeto de esta Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma, y en las respectivas convocatorias, por la normativa estatal vigente en materia de subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, lo previsto en su Plan Municipal de Vivienda y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Andújar correspondiente al año de la convocatoria.

4.2 Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Artículo 5. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

5.1 El Ayuntamiento de Andújar, en concreto el Servicio de Vivienda, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en el Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

5.2 De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, “Los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado”.

5.3. De conformidad con el artículo 12.1. c) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Plan Estratégico de Subvenciones deberá contar con los indicadores, objetivos y la periodicidad con la que serán analizadas. Estos indicadores están relacionados con los objetivos del plan y deberán servir para ofrecer la información precisa para determinar el grado de consecución de los mismos, quedando efectivamente condicionado a la puesta en práctica y a la concreción de las Líneas de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales que necesariamente ha de vincularse al Presupuesto.

5.4 Las actualizaciones e informes anuales de evaluación, seguimiento y liquidación, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Andújar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.



FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024
11:55:03

DOCUMENTO: 20242039654
Fecha: 29/02/2024
Hora: 11:54



Artículo 6. CONCEPTO DE AYUDA

5.1. Se entiende por subvención para el fomento de rehabilitación de viviendas y edificios residenciales, ubicados en el municipio de Andújar, la disposición dineraria de fondos públicos sin contraprestación directa que se realice a favor de las personas promotoras de actuaciones calificadas como subvenciones en esta Ordenanza, y que reúnen los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 7. BENEFICIARIOS.

Con carácter general, tendrán la consideración de beneficiarios/as de las ayudas a la rehabilitación, las personas físicas o jurídicas que lleven a efecto la actuación que ha motivado la subvención y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las siguientes bases y en las convocatorias específicas de cada programa de ayudas.

7.1 Requisitos de los beneficiarios en el programa A. -Viviendas

7.1.1 Pueden ser beneficiarios/as de las ayudas cuando la vivienda constituya domicilio habitual y permanente de la persona propietaria del inmueble, usufructuario o titular de un derecho real de uso o el propietario pueda demostrar que la vivienda se encuentra arrendada, así como que arrendatario/as cuenta con la autorización de la propiedad para realizar las obras.

7.1.2 En el caso de que el beneficiario sea el arrendatario/a, no podrá tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador/a, y deberá restar un mínimo de tres años de vigencia del contrato de arrendamiento desde la solicitud de la ayuda.

7.1.3 El requisito de que la vivienda objeto de la actuación no constituye domicilio habitual y permanente sólo será excepcionado cuando exista compromiso del titular de ponerla en el mercado del alquiler.

7.2 Requisitos de los beneficiarios en el programa B.- Edificios residenciales.

7.2.1 Son beneficiarias de las ayudas las comunidades de propietarios/as que estén legalmente constituidas y deberán solicitar las ayudas mediante acuerdo de la Junta General de la Comunidad, con el voto favorable de la mayoría que corresponda según el tipo de obras a realizar y que se establecerá en el correspondiente convocatoria.

7.2.2 El importe de las subvenciones, así como el coste de las obras se deberá repercutir en las personas propietarias de las viviendas. A este respecto las comunidades, deberán hacer constar mediante acuerdo los compromisos que adquiere cada propietario/a para la ejecución de las obras, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos en caso de concesión de la ayuda.

7.2.3 Deberá demostrarse que el porcentaje de viviendas establecido en cada convocatoria están ocupadas de forma habitual y permanente.

7.2.4 Deberá designarse un/una representante o apoderado/a único de las comunidades de propietarios/as en los términos legales previstos, art. 11.3 de la Ley 38/2003.

7.2.5 En los supuestos en que la ley requiera mayor o menor porcentaje para la adopción de acuerdos, se exigirá como documentación complementaria certificación de dicho acuerdo entre propietarios/as.

7.3 Requisitos de los beneficiarios en el programa C.- Obras por emergencia.

Se estará a las condiciones establecidas en los apartados anteriores, según se trate de edificación unifamiliar, o edificación plurifamiliar.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PROHIBICIONES.



FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024
11:55:03



8.1. Las obligaciones de los/las beneficiarios/as de las subvenciones objeto de esta Ordenanza son las siguientes:

a) En los programas A y B de ayudas por convocatoria, presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de los Programas, así como la documentación requerida en la misma.

b) Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y serán especificadas en la resolución de concesión.

c) Aportar en el plazo previsto en estas bases la declaración responsable o licencia urbanística que legitima la realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.

d) Aportar la documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, así mismo en los plazos establecidos.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al inmueble cuantas veces sea necesario, así como aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y autorizar al Ayuntamiento de Andújar para obtener información obrante en otras administraciones en relación con los inmuebles objeto de subvención.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. De conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en la resolución de concesión.

i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en caso de ser exigibles.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Andújar. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las obras o actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Andújar en la financiación de las mismas.

m) Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Andújar, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de las exigencias de las responsabilidades que



podrían imputárseles. Asimismo, se establece la obligación de facilitar dicha información por los beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento por éste a las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

n) Si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.2. Prohibiciones para tener la condición de persona beneficiaria.

a) En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartados 2 de la Ley General de Subvenciones.

b) No podrán acogerse a esta ayuda las viviendas que sean de titularidad pública.

Artículo 9. CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS. DEFINICIÓN DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR. INGRESOS FAMILIARES CORREGIDOS.

Los/las beneficiarios/as, sea persona física o jurídica, deberán demostrar la necesidad de percepción de la ayuda.

Las personas físicas cumplirán con unos requisitos de ingresos máximos de la unidad familiar definidos en cada PROGRAMA DE AYUDAS, aún en el caso de ayudas a la rehabilitación del edificio, en cuya convocatoria se definirá asimismo el porcentaje de unidades familiares que deberán cumplir el requisito de ingresos máximos.

9.1 Definición de ingresos de la unidad familiar:

9.1.1 La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

a) Los/las hijos/as menores, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los/las hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

9.1.2 En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno o con otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de este artículo.

9.1.3 Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

9.1.4 La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente al 31 de diciembre de cada año.

9.1.5 Para el acceso de las ayudas las personas solicitantes deberán demostrar la percepción de ingresos, estableciéndose estos límites en función de cada Programa de Ayudas, aplicándose un coeficiente sobre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples), en función de la composición familiar, para los ingresos máximos.

9.1.6 Excepcionalmente, y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el órgano instructor podrá solicitar

Declaración responsable y otras informaciones, a efectos de determinar los ingresos reales de cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. La fuente de ingresos acreditables será aquella que conste fiscalmente respecto del periodo impositivo correspondiente al ejercicio, y que consista en alguno de los siguientes:



- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- Rendimientos del personal en formación.
- Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
- Prestaciones sociales de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia.

9.2 Ingresos familiares corregidos.

9.2.1 El cálculo de los ingresos familiares corregidos será el regulado en la normativa para viviendas de protección oficial.

9.2.2 Para edificios plurifamiliares, cada convocatoria establecerá el porcentaje de propietarios/as, arrendatarios/as con autorización de la propiedad, del total de viviendas del inmueble, que deberán cumplir la limitación de ingresos máximos previstos en cada Programa.

9.2.3 El IPREM a los efectos de ayudas será el que corresponda con la última declaración de IRPF, cuyo plazo de presentación haya vencido.

9.2.4 La documentación a aportar por las personas físicas solicitantes relativa a sus ingresos, durante la convocatoria pública, será la correspondiente al último ejercicio de la declaración sobre el impuesto de la renta de las personas físicas con plazo de presentación ya vencido. Para el resto de solicitudes fuera de convocatoria, se tendrá en cuenta lo anterior, salvo casos muy justificados de variación de circunstancias económicas en el siguiente ejercicio, que favorezca dicha solicitud.

Artículo 10. CONDICIONES GENERALES DE LOS EDIFICIOS Y OBRAS A REALIZAR PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS.

Con carácter general para todos los Programas, los edificios y las obras que se protegen y que son objeto de concesión de las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

10.1 No tener limitaciones urbanísticas que impidan la autorización municipal para la realización de las obras.

10.2 Edad de la edificación superior a 15 años, con la excepcionalidad de disminuir la edad prevista en obras que supongan la adaptación de los edificios y viviendas a las condiciones de minusvalía de la persona solicitante o persona que conviva con el mismo y para la adaptación funcional del edificio o viviendas a la tercera edad.

10.3 Las viviendas deben constituir domicilio habitual y permanente o destinarse a ese uso una vez concluida la obra.

10.4 Las obras deberán ser las estrictamente necesarias dependiendo de cada programa de ayuda, quedando sin protección las obras que no se hallen contenidas entre las anteriores.

10.5 Los edificios donde se actúe deberán presentar las debidas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garantice la viabilidad de la intervención o bien que la adquiera como resultado de las obras que se ejecuten.

10.6 Las obras no se encontrarán comenzadas, salvo las siguientes excepciones:

- Cuando se acredite la necesidad de su realización por razones imprevistas de los residentes en la vivienda. En este supuesto deben existir garantías de la justificación de estas obras ante el organismo concedente.



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



10.7 Independientemente de los requisitos anteriormente mencionados será necesario que las obras previstas cuenten con los informes favorables del órgano gestor.

Artículo 11. TIPOS DE OBRAS

11.1 Se consideran como actuaciones de conservación las consistentes en mantener los inmuebles en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, en los siguientes supuestos:

-Adecuación estructural y funcional de viviendas y edificios

-Fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, como salientes o vuelos que pudieran suponer un riesgo para las personas.

-Cubiertas y azoteas.

-Redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.

-Habitabilidad

-Elementos de accesibilidad existentes en el edificio.

-Seguridad de utilización

-Calidad del aire interior

-Protección frente al ruido de las edificaciones y rendimiento de las instalaciones térmicas

-Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

11.2 Las actuaciones de rehabilitación se podrán realizar en inmuebles incluidos en áreas o ámbitos específicos de actuación o en todo el término municipal, según los requisitos y condiciones de la respectiva convocatoria.

Artículo 12. DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

12.1 El presupuesto protegible a los efectos de determinación de las cuantías de ayudas vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos:

- Coste real y efectivo de las obras, excluido el IVA

- La Memoria Técnica con Dirección de Obra, cuando sea exigible.

- El Informe de Evaluación del Edificio para todos aquellos inmuebles con una antigüedad superior a 50 años.

ARTÍCULO 13. CUANTÍA MÁXIMAS DE LAS SUBVENCIONES.

13.1 La cuantía máxima de las ayudas consistirá en un porcentaje sobre el presupuesto protegible a determinar en la correspondiente convocatoria.

13.2 En el caso de obras por emergencia, la cuantía máxima se establecerá en la correspondiente resolución, de acuerdo a los informes técnicos y asistenciales que obren en el procedimiento.

Artículo 14. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

14.1 Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes Públicos o Privados. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I. Concurrencia Competitiva

Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

15.1 Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la respectiva convocatoria y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

15.2 No obstante lo anterior, la convocatoria de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Así mismo con carácter excepcional, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

15.3 Conforme a lo previsto en el apartado 1º, podrán realizarse procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario y para una misma modalidad o línea de subvención.

Cada una de las resoluciones deberá priorizar las solicitudes presentadas en el periodo correspondiente y acordar el otorgamiento, sin superar la cuantía que para cada resolución o procedimiento se haya establecido.

Artículo 16. INICIACIÓN Y CONVOCATORIA.

16.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones, en concurrencia competitiva, se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previa autorización del gasto correspondiente.

16.2 Conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del Acuerdo Plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza, y de la fecha y número de Boletín Oficial de la provincia de Andújar donde esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Determinación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Otros documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Indicación de que la resolución por la que se acuerda la convocatoria pone fin a la vía administrativa, y que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, o directamente recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

m) Criterio de selección de las subvenciones

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 y 43 de la ley 39/2015.

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas que resultaran de aplicación, para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Obligatoriedad para el beneficiario de hacer constar la participación del Ayuntamiento de Andújar en la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado h) de esta Ordenanza.

q) Resto de requisitos para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención; requisitos de las obras y de las edificaciones.

r) La antigüedad mínima de los edificios que pueden acceder a la convocatoria.

16.3 En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

16.4 Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión, siempre que la subvención no sea nominativa.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16.5 Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.

La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. El Pleno, de forma extraordinaria, podrá ampliar el porcentaje o número de anualidades. Asimismo, podrá alterar el porcentaje o número de anualidades, la inclusión de forma expresa en las bases de ejecución del presupuesto o anexo al mismo.

16.6 En el supuesto de que el crédito dispuesto para la convocatoria sea insuficiente para atender las solicitudes presentadas, antes de la resolución de concesión podrá acordarse su ampliación, de acuerdo a la



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



cantidad disponible en la partida presupuestaria correspondiente, o previa tramitación de una modificación de crédito.

16.7 El ritmo de ejecución de la subvención y su justificación determinará la posible inclusión del primer pago adelantado con cargo al presupuesto vigente y un segundo pago, o final, una vez presentada la justificación con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente/s. Aquellas actuaciones cuya ejecución y/o justificación se extienda a dos ejercicios podrán aplicar las obligaciones gestionadas en el porcentaje que se establezca en la convocatoria. Este apartado será aplicable a todas las subvenciones, especialmente en casos donde la justificación se presenta una vez terminado el ejercicio en que se concedió.

Artículo 17. SOLICITUDES.

17.1 La solicitud de subvención por parte de los interesados se hará, con carácter general, por los medios determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada en todo caso de los modelos normalizados, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Andújar, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

17.2 Los documentos que deben acompañar a la solicitud serán los que se determinen con carácter específico en la convocatoria, y para cada modalidad o línea de subvención. No obstante, se consideran documentos generales a acompañar a la solicitud los siguientes:

- a) Documento que acredite, en su caso, la representación de quien firma.
- b) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- c) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida, otros tipos de ayudas de similar naturaleza que supere el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones, y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración responsable sobre la relación de ayudas solicitadas, con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- d) Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- e) Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos últimos casos, autorización de la propiedad y titularidad de éste.
- f) En el caso de que las obras o actuaciones afecten a elementos comunes de un edificio en régimen de propiedad horizontal, la solicitud deberá presentarse por el Presidente, en nombre y representación de la comunidad de Propietarios, acompañando, además, certificado del acuerdo de la Junta de propietarios, donde se especifiquen las obras o actuaciones a realizar y la parte a pagar individualizadamente por la totalidad de los propietarios, soliciten o no ayudas.

Artículo 18. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

18.1 Las solicitudes de subvención, en unión con la documentación e informaciones requeridas, se presentarán en cualquier oficina del Registro del Ayuntamiento de Andújar, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015.



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



18.2 El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria y se computa a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las bases de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Jaén.

Artículo 19. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE SOLICITUD.

19.1 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

19.2 Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando la inadmisión en los casos en que corresponda y el archivo de las solicitudes no subsanadas.

Artículo 20. ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

20.1. El órgano instructor, se especificará en la correspondiente convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitará los informes técnicos y jurídicos pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe de cumplimiento de los requisitos administrativos, y la valoración técnica y económica de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20.2. Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando una propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor.

La Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la siguiente composición:

- **Presidencia:** El titular del órgano que ostente las competencias en materia de gestión de vivienda del Ayuntamiento de Andújar, o persona en quien delegue.

- **Vocales:**

- Un/a Técnico Jurídico en representación del órgano gestor con competencias en materia de vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

- Un/a Técnico Jurídico en representación del órgano gestor con competencias en materia de subvenciones del Ayuntamiento de Andújar.

- Un Técnico (Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico), en representación del órgano con competencia en materia de conservación y/o rehabilitación de vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

- **Secretario/a:** Un/a funcionario/a del órgano gestor con competencias en vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en el capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a los órganos colegiados.

20.3. El órgano instructor, a la vista de las actuaciones y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que podrá ser:

- **Provisional:** cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto, la propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.



• *Definitiva: Cuando no se haya tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.*

20.4 *Las propuestas de resolución ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno del beneficiario propuesto mientras no se haya notificado la resolución de concesión.*

Artículo 21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

21.1 *Las solicitudes presentadas y admitidas para su evaluación deberán cumplir los criterios establecidos en las respectivas convocatorias de ayudas.*

Artículo 22. RESOLUCIÓN.

22.1 *Será competente para resolver la concesión o denegación de las solicitudes de subvención el órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en las leyes, y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias*

22.2 *Las resoluciones de concesión deberán ser motivadas, determinarán la actuación y la cuantía de la subvención concedida, las condiciones en las que éstas se conceden, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro o, en su caso, las causas por las que éstas se deniegan.*

22.3 *La concesión de una subvención al amparo de esta Ordenanza, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Andújar, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.*

Artículo 23. PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

23.1. *El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la finalización del plazo establecido en cada convocatoria para la presentación de las solicitudes.*

23.2. *De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.*

23.3 *Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre.*

23.4 *Los medios de notificación y publicación son los establecidos en el art. 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos podrán ser notificados mediante publicación en el Tablón de Anuncio electrónico (art. 45 b) Ley 39/2015) de esta Entidad y web municipal.*

Artículo 24. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

24.1 *La publicidad se realizara conforme al art. 20 de la LGS y art. 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

Artículo 25. MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

25.1. *Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa.*



Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, no podrán superarse en ningún caso los importes máximos establecidos en la convocatoria correspondiente para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano concedente, estando sujeta a autorización administrativa previa.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, según el artículo 64.2 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, y no ha de dañar derechos de tercero.

25.2 Salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente que contendrá, en su caso, junto al informe -propuesta del órgano instructor.

Artículo 26. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS.

26.1 A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

26.2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad, hasta un porcentaje del 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

Artículo 27. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

27.1 En atención al tipo de actuaciones que pueden ser objeto de subvención en las distintas modalidades de ayuda reguladas por la presente Ordenanza y a la naturaleza de las mismas, no se exigirá la constitución de garantías por el beneficiario.

CAPÍTULO II. Concesión Directa

Artículo 28. CONCESIÓN DIRECTA PARA OBRAS POR EMERGENCIA.

28. 1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial de la entidad local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto. Su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en la base de ejecución referida a las subvenciones que han sido dotadas en el estado de gastos



del presupuesto. Deberá determinarse de forma expresa y publicarse al menos el nombre del beneficiario, su identificación fiscal, importe, aplicación presupuestaria y el objeto de la subvención. Asimismo, en el expediente deberá constar informe o memoria que justifique o motive por qué se le ha dado la consideración de nominativa.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal. Estas subvenciones se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Andújar y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, teniendo carácter supletorio lo previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el expediente se incluirá el/los informe/s justificativo/s firmado/s sobre el carácter singular de las subvenciones y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y/o de las causas que justifican situaciones de emergencia.

28. 2 Con carácter general, la concesión directa se formalizará mediante resolución del órgano competente, que será el instrumento habitual de canalizar las subvenciones a las que se aplique esta forma de concesión. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 29. PAGO DE LAS AYUDAS.

TÍTULO III.

Pago, Justificación y control de las subvenciones.

Incumplimientos de obligaciones por el beneficiario.

29.1 El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Asimismo, si así se solicita por la persona beneficiaria se contempla, autorizar a efectuar el endoso de la ayuda a la empresa ejecutora de las obras.

29.2 Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, que supondrán la realización de pagos fraccionados que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024		Hora: 11:54
11:55:03		

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, cumpliendo los requisitos cualitativos y cuantitativos que se determinen en cada convocatoria. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las actuaciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada siempre que ésta represente un mínimo del 25% sobre el total. El importe total abonado antes de la justificación definitiva no podrá superar el 75% de la total concedida.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el artículo 84 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Una vez finalizada la actuación subvencionada, y presentada la justificación definitiva, se realizará el último pago de la subvención.

Artículo 30. MODALIDADES DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

30.1 El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

30.2 La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa: La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, constituye el procedimiento ordinario de justificación del gasto realizado, y deberá de contener la documentación prevista en el artículo 72 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las subvenciones que tengan por finalidad financiar actuaciones a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de la actuación y la factura justificativa del gasto realizado, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años.

b) Cuenta justificativa simplificada, para las subvenciones concedidas con importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica de la subvención, que deberá de contener la información prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Acreditación de los gastos por módulos: Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 76.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá utilizarse la justificación de la subvención por módulos, que deberá contener la documentación prevista en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio. En este supuesto, la convocatoria establecerá las unidades físicas que conforman el módulo, su coste unitario y los extremos pertinentes.

30. 3. Conforme el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, en original.

Artículo 31. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

31.1. El plazo de justificación de las subvenciones se especificará en la convocatoria, y como máximo será de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del interesado, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

31.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, llevando consigo el transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación la exigencia de reintegro y demás responsabilidades



establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

31.3 Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que así lo admita la convocatoria. En todo caso sí se admitirán las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios.

Artículo 32. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

32.1 La aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas por el órgano concedente comporta:

a) La comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, y en esta Ordenanza, realizada por los servicios en materia de vivienda.

b) Informe de conformidad de los servicios técnicos con competencia en materia de vivienda del Ayuntamiento de Andújar en el cual, a la vista de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

En este último supuesto, el informe de conformidad se remitirá al órgano gestor a fin de continuar las actuaciones tendentes a la aprobación de la justificación.

c) La formulación por parte del órgano gestor de la propuesta de aprobación de la justificación.

d) Fiscalización por la Intervención municipal.

e) Aprobación de la justificación por órgano concedente.

f) Notificación al beneficiario de la subvención de la resolución de justificación, con archivo del expediente en el órgano gestor y comunicación a la Intervención municipal.

Artículo 33. COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES.

33.1 El órgano concedente podrá realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine su concesión, conforme al plan anual de actuación previsto en el artículo 85 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

33.2. La convocatoria podrá establecer la sustitución de la comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 34. LIMITACIÓN A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

34.1 Un mismo inmueble que haya obtenido ayuda a la rehabilitación, no podrá solicitar ayuda durante al menos cinco anualidades. Se exceptúan de esta limitación las situaciones de emergencia y en casos muy justificados en los que el órgano concedente lo estime pertinente, especialmente cuando la suma de las ayudas sucesivas no alcance la cantidad máxima establecida en cada convocatoria.

34.2 Con carácter general no podrán solicitar ayudas para las mismas obras.

Artículo 35. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

35.1 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.



35.2 El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación, siempre que se acredite una actuación de los beneficiarios inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, podrá dar lugar, previa valoración por el órgano competente, al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Artículo 36. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

36.1 Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus correlativos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley, y 102 de su Reglamento.

Artículo 37. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

37.1 Los datos e informaciones personales facilitados por los interesados serán incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones a la Rehabilitación de viviendas y edificios” cuyo responsable es el Ayuntamiento de Andújar, con la finalidad de gestionar y tramitar las solicitudes de ayudas y subvenciones a la rehabilitación edificatoria, así como las actuaciones derivadas de las mismas, entre las que se incluyen, la gestión de las convocatorias de estas ayudas y subvenciones, la evaluación de requisitos y solicitudes presentadas, así como las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos para su concesión y la inspección de la ejecución de la obra de rehabilitación objeto de la ayuda/subvención. El tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal, así como para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Andújar. La base jurídica se fundamenta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Disposición final primera. HABILITACIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA.

Se faculta a el/la titular del Área Gobierno del Ayuntamiento de Andújar con competencias en materia de vivienda, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de lo dispuesto en su articulado, y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la misma en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor.

Esta modificación de Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Andújar, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO: Someter inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano competente, al amparo del artículo 22.2 d) y en virtud del art. 49 de la Ley 2/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), con un quórum de la mayoría simple de votos de conformidad con lo previsto en el art. 47.1 LRBRL, si así se estima conveniente.

TERCERO: Dar trámite de información pública y a audiencia de los interesados por el plazo de exposición al público, de conformidad con el art. 49.b) LRBRL., es de 30 días que se entienden hábiles al no expresarse el precepto su carácter (art. 30.2 LPAC), por lo que quedan excluidos del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Dicha información pública se llevará a cabo mediante:

- La publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 83 LPACAP).
- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar, www.andujar.es



-Habr  de publicarse adem s el “texto de la Ordenanza Espec fica del Fomento de la Rehabilitaci n de Viviendas y Edificios” en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en relaci n con el art. 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de, transparencia, acceso a la informaci n p blica y buen gobierno, en relaci n con el art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia P blica de Andaluc a.

CUARTO: Que en el caso de que no se presente ninguna reclamaci n o sugerencia se entender  definitivamente aprobado el presente Plan quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicaci n y ejecuci n.”

D. F elix Caler V zquez, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, explica el asunto.

A continuaci n se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporaci n.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayor a absoluta del n mero legal de miembros de la Corporaci n, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y t rminos.

PUNTO QUINTO.- APROBACI N DEL  REA DE COBERTURA DE SOMAJASA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE AND JAR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado as  como de la documentaci n que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda dictaminada favorablemente por la Comisi n Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en sesi n ordinaria celebrada el d a 20 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“En atenci n al informe emitido por el servicio t cnico del  rea de Servicios en fecha 12 de febrero de 2.024 referido a la necesidad de proceder a aprobar el  rea de cobertura de SOMAJASA para abastecimiento de agua, se emite la siguiente:

PROPUESTA DE APROBACION DEL AREA DE COBERTURA DE SOMAJASA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE AND JAR.

A la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 14 de marzo de 2.023, la Sociedad Mixta del Agua de Ja n S.A (SOMAJASA) present  solicitud mediante la que pretend a se aprobase la actualizaci n del  rea de Cobertura del municipio de And jar. En concreto, la “aprobaci n del  rea de cobertura... o modificaci n de la aprobada y tramitada en pasadas fechas, o certificaci n de no haber sufrido variaci n alguna la aprobada y tramitada en fecha 8 de marzo de 1.995, y ampliada el 5 de julio de 1.998.”*

SEGUNDO.- *A la aprobaci n solicitada habr  de a adirse:*

- Acuerdo plenario de aprobaci n o modificaci n.
- Callejero de caminos y asentamientos menores de poblaci n incluidos en el  rea de cobertura.
- Planimetr a donde quede perfectamente definida el  rea de cobertura.

TERCERO.- *A dicha solicitud, se adjunta por parte de SOMAJASA un callejero y un plano.*

CUARTO.- *Con fecha 12/02/2024 el Jefe de Servicio de Servicios evacu  informe en el que indica que corresponde la aprobaci n de la actualizaci n del  rea de cobertura solicitada por SOMAJASA,*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el c digo 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electr nica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024		Hora: 11:54
11:55:03		

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



entendiendo que tanto el callejero como la planimetría acompañada en la solicitud corresponde al área de cobertura objeto de aprobación.

A los Antecedentes de Hecho expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 7 del Decreto 120/1.991 de 11 de junio modificado por Decreto 09/2.011 de 18 de Enero, por Decreto 327/2.012, de 10 de Julio y por Decreto-Ley 02/2.020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por el cual se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, “toda entidad suministradora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua”.

Así mismo, “cada Entidad Suministradora estará obligada, igualmente, a depositar en la respectiva Delegación Provincial competente en Materia de Industria de la Junta de Andalucía, informe detallado en el que conste el área de cobertura de los servicios que presta, debiendo actualizar, en su caso, dicha información como máximo en el último trimestre de cada año.

SEGUNDO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 22.2 sobre competencias del Pleno.

TERCERO.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 123, sobre comisiones informativas.

En vista a lo expuesto,

Se **PROPONE** que se dictamine en la Comisión Informativa de Servicios para elevar al próximo Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Área de Cobertura tanto en casco urbano, no urbano y poblados en que SOMAJASA desarrollará sus servicios de abastecimiento de agua, que coincidirá con el callejero y plano aportado por ésta sociedad.

SEGUNDO.- Dar traslado de dicho acuerdo a la Sociedad Mixta del Agua de Jaén S.A (SOMAJASA) para cumplir sus obligaciones como entidad suministradora”.

D. Félix Caler Vázquez, Concejal-Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, explica el asunto.

A continuación se producen distintas intervenciones, por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

PUNTO SEXTO.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SECCIÓN SINDICAL CSIF CONTRA ACUERDO PLENARIO APROBATORIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA RPT PARA 2024.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024		Hora: 11:54
11:55:03		

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



“Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Personal, de fecha 7 de febrero de 2024, con nota de conformidad de Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de enero de 2024, se presenta escrito de la sección sindical CSIF, por la que por la que viene a interponer recurso potestativo de reposición contra el acuerdo plenario, según sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la modificación de la RPT para el año 2024. La modificación de la RPT fue publicada en el BOP de Jaén de fecha 28 de diciembre de 2023.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, se celebra Mesa General de Negociación, donde se somete a negociación la propuesta de la Concejala Delegada respecto de la modificación de la RPT para el año 2024, documento de RTP resultante tras los cambios oportunos propuestos, así como tablas de asignación de puntos de todos los puestos de trabajo, en virtud de los diferentes grupos existentes y agrupados por grupos profesionales. En el borrador de acta realizada, consta la negociación de dicha propuesta por parte de todos los sindicatos, en la que el sindicato CSIF presenta una propuesta para su consideración por el equipo de gobierno y resto de sindicatos, pronunciándose a la propuesta presentada por la Concejala Delegada como de abstención pero condicionada a que se tome en consideración la propuesta presentada por dicha sección sindical, y en caso contrario su votación sería en contra.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, se celebra una nueva Mesa General de Negociación, en la que se pronuncia la Concejala Delegada respecto de las contrapropuestas presentadas por los sindicatos en la que se manifiesta según consta en borrador de acta, que las mismas se han mirado y valorado y hay que trabajar durante el año 2024 con el valor del punto, los interinos, y de forma concreta respecto de la propuesta de CSIF se adjuntaron 4 puntos.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se celebra comisión informativa de personal, sobre dictamen de la propuesta del Alcalde a Pleno para aprobación de la modificación de la RPT presentada, en los cuales consta toda la documentación relativa a dicho punto, documento RPT, fichas funcionales y fichas de asignación de puntos por factores y grupos de clasificación, al que acompaña ya reproducidos los informes técnicos (informe de la jefa de sección de RRHH Y nota conformidad de Secretaría General) respectivos que avalan la citada propuesta. Según consta en acta, el Sr Expósito representante del CSIF, manifiesta respecto de la propuesta presentada de modificación de RPT, que como no han sido resueltas las propuestas presentadas por CSIF, las cuales se adjuntan al acta, se pondrá de manifiesto en el momento de la impugnación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

COMPETENCIA: El órgano competente para la resolución del referido recurso de reposición es el Pleno de la Corporación (Art 123 ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

PLAZO: El recurso de reposición ha sido formulado en tiempo y forma por persona legitimada de conformidad con lo establecido en el Art 124 ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MOTIVO DE IMPUGNACION: el motivo objeto de impugnación es la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación del Ayuntamiento de Andújar para el año 2024, respecto de la inseguridad jurídica de la propuesta presentada por la Concejala Delegada, falta de documentos y no conformidad con la valoración que se ha llevado a cabo a los puestos de Coordinador de Juventud y Festejos, Coordinador Plaza de Abastos y Mercadillo Coordinador de Gestión de Nominas, considerando que se producen agravios comparativos con el resto de empleados con similitud de funciones, solicitando que sean incrementadas en uno los puntos otorgados por jefatura a los puestos de jefatura de negociado, que al igual que los puestos nuevos referenciados pasarían a tener 4 puntos (antes 3) y que en determinados factores se encuentran sobrevalorados con respecto a puestos de similar categoría e incluso superiores, con respecto de otros puestos de mayor relevancia, tales como TAE edificación, tae directos inmigración y colectivos, intendente etc. Asimismo muestran su desacuerdo en el distinto valor punto que existen en los distintos grupos, en puestos de idénticas características y funciones.



ANALISIS JURIDICO:

En cuanto al recurso contra el Acuerdo Plenario de fecha 21 de Diciembre de 2023, de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Andújar de 2024, publicado en el BOP de Jaén, de 28 de diciembre de 2023, se discrepa de la consideración del recurrente, por varios motivos:

1.- Estamos ante una cuestión de carácter meramente organizativo, en cuanto la RPT es un instrumento organizativo en base a la potestad de autoorganización de las entidades locales, reconocida en el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL), y concretamente esta potestad tiene una de sus manifestaciones en materia de recursos humanos a través de las relaciones de puestos de trabajo. Por tanto las Corporaciones Locales están obligadas a elaborar y aprobar la RPT de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente tales como el art. 74 del TREBEP (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) que establece “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Es por tanto la Corporación, desde su potestad autoorganizativa la que determina cual es la estructura organizativa que desea para la adecuada prestación de los servicios públicos, la cual debe estar dirigida a la satisfacción de los intereses generales de la Corporación por los que debe de velar y a una óptima satisfacción de las necesidades públicas. Ello no obsta, a que deba ser objeto de negociación los instrumentos organizativos como en este caso es la RPT de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Art 37 del TREBEP, así se encuentra reflejado claramente en el informe jurídico que fue elaborado al efecto, tras la mesa de negociación correspondiente.

Ello es así, en cuanto los informes correspondientes, deben ser previos a la aprobación del acto administrativo pero posteriores respecto a asuntos que deben ser objeto de negociación y cuyo contenido, debido al propio devenir de la negociación colectiva, con propuestas y contrapropuestas, puede variar. Así consta en el propio informe jurídico que en la propuesta de alcaldía se reproduce, en la que se hace constar claramente que los informes técnicos se elaboraran con posterioridad al sometimiento de la propuesta de Alcaldía o Concejala Delegada a la Mesa General de Negociación.

Por tanto, no se esta de acuerdo en el argumento de falta de motivación legal y de inseguridad jurídica, toda vez, que los sindicatos disponen para poder negociar adecuadamente de sus propios asesores, es mas el Acuerdo-Convenio de la Corporación respecto de la composición de la Mesa General de Negociación recoge en el Art 7.b.2 que “ Las organizaciones sindicales o en su caso las secciones sindicales asistirán a la Mesa General de Negociación con un máximo de dos representantes por cada sección sindical, de los que uno de ellos podrá realizar funciones de asesoría que podrá variar en función de los temas a tratar”

Igualmente consta en el expediente que ha sido sometido a Pleno e incorporado previamente a la Comisión Informativa de Personal, la documentación necesaria para poder llevar a cabo la aprobación del acto administrativo. Para la documentación aportada en la Mesa, tanto la propia propuesta como la documentación adjunta, da información clara sobre la valoración de los diferentes puestos de trabajo, siguiendo el procedimiento ya establecido y que fue aprobado en el año 2008, de valoración de puestos de trabajo en base a una serie de factores, tales como dificultad técnica, responsabilidad por resultados, dedicación, esfuerzo intelectual, penosidad, peligrosidad, incompatibilidad jefatura y jornada, por tanto cualquier deficiencia respecto de los documentos existentes han sido subsanados, y han sido remitidos, a los diferentes grupos políticos y secciones sindicales.

2.- En cuanto a la valoración efectuada a los puestos de Coordinador de Juventud y Festejos, Coordinador Plaza de Abastos y Mercadillo así como Coordinador/a Gestión de Nominas, la sección sindical CSIF, muestra su desacuerdo en la valoración de algunos factores que se han llevado a cabo para dichos puestos, considerando que se ha valorado con 4 puntos en jefatura a diferencia de otros puestos con similitud de funciones y que igualmente han sido valorados en otros factores con una puntuación mayor en comparación con otros puestos de mayor relevancia, y diferencia de valores punto en puestos de idénticas características y funciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024		Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024		Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024	11:55:03	

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



La estructura, criterios de valoración objetiva y cuantías de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se rigen por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, concretamente en el art. 93, que distingue entre retribuciones básicas y retribuciones complementarias. Éstas últimas, según el art. 22.3 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, son las que retribuyen las características especiales de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

Establece el art. 24 TREBEP que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública atendiendo a los factores siguientes:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

El RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, regula en su art. 4 el **complemento específico**, el cual está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Dispone este artículo en su apartado 2º que:

*“2. El establecimiento o modificación del **complemento específico** exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el núm. 1 de este artículo.”*

Asimismo la Sentencia del TC de 16 de octubre de 2017 dispone *“el principio de igualdad ante la ley contenido en el artículo 14 CE, se configura como «un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, de modo que, para introducir diferencias entre ellos, tenga que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, y cuyas consecuencias no resulten, en todo caso, desproporcionadas (STC 36/2011, de 28 de marzo, FJ 2).”*

Al respecto de lo argumentado por la sección sindical CSIF, Y sin perjuicio de que es respetable que puedan tener su propio criterio en cuanto a la aplicación de la valoración correspondiente respecto de los diferentes factores existentes y el valor que se puede dar a uno u otros puestos de trabajo, respecto de su contenido funcional y las características y condiciones de desempeño del mismo, se considera no se encuentra suficientemente motivado ni acreditado, por dicha sección sindical, en que aspectos de forma comparativa se produce dicha discriminación, pues no solo se trata de puestos totalmente distintos y con funciones distintas, sino que además no se prueba dicha igualdad funcional que alegan. En principio, parte de comparar jefaturas de negociado, que son puestos genéricos ocupados por personal administrativo y pertenecientes a la administración general, con puestos que aunque coincidan en el grupo profesional (C1), forman parte de la Escala de Administración Especial, con cometidos especiales, como el caso del Coordinador de Juventud y Festejos o tienen la consideración de otra categoría profesional al tratarse de personal laboral, como el correspondiente al puesto de Coordinador/a Gestión de Nominas, cuyo puesto es singularizado y distinto en cuanto a sus funciones.



Asimismo tampoco puede ser objeto de comparación, respecto de la valoración de dichos puestos con otros tales como Intendente de Policía Local (Grupo A1), TAE Director Inmigración y Colectivos (Grupo A1), TAE Edificación (Grupo A1), en principio, porque se tratan de grupos profesionales distintos y en segundo lugar, porque lo que debe ser objeto de comparación, cuando de puestos de trabajo se trata, es de lo que se hace (propio del puesto de trabajo) y no de lo que uno es (categoría profesional en virtud de su plaza), pues para determinar la discriminación alegada debe existir diferencia de trato en igualdad de condiciones y funciones, y ello no consta que se haya producido, “a igualdad de trabajo, igualdad de retribución” y “a desigualdad de trabajo, desigualdad de retribución.”

Finalmente si atendemos a la tabla de puntos, fijada en la valoración, dentro de los grupos profesionales (grupo A1, A2, B, C1, C2 Y E) existen diferentes valores puntos, ante la diversidad de puestos y sus condiciones diferenciales de unos respecto de otros, y cuya tabla de valoración por factores y puntos, tras la aprobación inicial en el año 2008, se negocia anualmente los cambios oportunos en la Mesa General de Negociación, de la que ha formado y forma parte la sección sindical CSIF, para su posterior sometimiento al Pleno de la Corporación, que es el órgano competente para la aprobación de la RPT y plantilla presupuestaría y por tanto, para la determinación retributiva (complemento específico y complemento de destino) de cada uno de los puestos de trabajo que la componen.

En este caso, se limita a afirmar genéricamente que existen puestos de trabajo con valor del punto distinto, produciéndose agravio económico y de trato laboral, pero no motiva ni acredita que puestos concretos son y en qué aspectos en base a su contenido funcional se produce la discriminación alegada de unos respecto de otros.

En base a lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, se proceda a desestimar el recurso de reposición presentado por la sección sindical CSIF, contra el acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2023 sobre propuesta de modificación de RPT para el año 2024.

JEFA SECCION RRHH
Yolanda Fernández Puertas

NOTA CONFORMIDAD SECRETARIA GENERAL

Debiendo informar la Secretaría General el documento de RPT de conformidad con lo recogido en el Real decreto 128/2018 de 16 de Marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo Art 3.3 d) 6º establece dentro de la función de asesoramiento legal preceptivo “ la aprobación y modificación de la RPT y catálogos de personal”, estableciendo asimismo en su apartado 4 del mismo artículo anteriormente citado que “ La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos del expediente”

Por todo lo cual el funcionario que suscribe emite nota de conformidad al informe jurídico emitido por la Jefatura de Sección de RRHH respecto de la desestimación del recurso de reposición presentado por Sección Sindical CSIF, contra el acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la modificación de la RPT para el año 2024.

SECRETARIO GENERAL
Jesús Riquelme García

Por todo lo cual, SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la Sección Sindical CSIF, mediante escrito, de fecha 26 de enero de 2024, por la que se aprueba la modificación de la RPT para el año 2024, por las razones argumentadas en el informe anteriormente reproducido.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024	11:55:03	Hora: 11:54

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



SEGUNDO.- Que se de traslado del presente acuerdo, a la sección sindical CSIF, con la indicación de los recursos que contra el presente puede interponerse.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente de la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que el Recurso de Reposición se haya de entender desestimado de forma presunta (art. 8.1.a) y 46 de la ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.”

D^a. Almudena García Prieto, Concejala-Delegada de Personal, explica el asunto.

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (PP)
- VOTOS EN CONTRA: 0
- ABSTENCIONES: 9 (6 PSOE + 1 VOX + 1 Axsí-Andalucistas + 1 IU-Podemos Con Andújar)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL FACTOR DEDICACIÓN, SUBFACTOR DISPONIBILIDAD HORARIA, RESPECTO DE LOS PUESTOS QUE TIENEN ASIGNADO UN PUNTO.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2024, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Considerando la propuesta de alcaldía que ha sido sometida a la consideración favorable de la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha 15 de febrero de 2024, con las aportaciones introducidas en la misma y que han sido aceptadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Tras la aprobación por el Pleno de la Corporación de la propuesta de alcaldía sobre modificación de la RPT para el año 2024, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, se está produciendo en la aplicación el citado factor dedicación, discrepancias respecto de la interpretación en cuanto a la aplicación del citado factor, respecto a cuándo se puede considerar que existe o no prolongación de jornada ordinaria en lo que afecta al grado “sin grado” con puntuación 1.

Por todo ello y considerando que la RPT es un documento organizativo resultado de un proceso analítico y de asignación de puntos por factor, que es vivo y que por tanto es susceptible de los cambios y adaptaciones que resulten necesarios para la organización y con el fin de evitar discrepancias interpretativas con resultados que no se corresponden con la finalidad con la que se aprobó y facilitar la aplicación de dicho factor dedicación por el servicio de gestión correspondiente, respecto del grado “ sin grado” con puntuación 1, y la prolongación de jornada, se hace necesario



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



modificar el grado en la que no se produce dicha disponibilidad horaria o es muy esporádica, mediante la supresión del número de 10 horas establecido y “o es muy esporádica y ocasional”

Por lo que donde dice

GRADO	SUBFACTOR DISPONIBILIDAD HORARIA	PUNTOS
Sin grado	Puesto que no lleva aparejado disponibilidad horaria o es muy esporádica y ocasional. Máximo 10 horas	1

Debe decir

GRADO	SUBFACTOR DISPONIBILIDAD HORARIA	PUNTOS
Sin grado	Puesto que no lleva aparejado disponibilidad horaria	1

Considerando que no existe inconveniente jurídico en la aprobación de la presente, según informe de la jefa de sección de RRHH con nota de conformidad de Secretaría General.

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del subfactor disponibilidad horaria, del factor dedicación, grado “Sin grado” y puntuación 1, mediante la supresión del número de horas establecido “Máximo 10 horas” y “o es muy esporádica y ocasional”

Por lo que donde dice

GRADO	SUBFACTOR DISPONIBILIDAD HORARIA	PUNTOS
Sin grado	Puesto que no lleva aparejado disponibilidad horaria o es muy esporádica y ocasional. Máximo 10 horas	1

Debe decir

GRADO	SUBFACTOR DISPONIBILIDAD HORARIA	PUNTOS
Sin grado	Puesto que no lleva aparejado disponibilidad horaria	1

SEGUNDO.- Que se proceda a su publicación posterior en BOP para general conocimiento.”

D^a. Almudena García Prieto, Concejala-Delegada de Personal, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.



PUNTO OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES.- Queda enterado el Pleno del escrito mencionado en el epígrafe presentado por el Grupo Municipal Socialista en el Registro municipal de entrada el día 19 de febrero de 2024 bajo el número 4340, cuyo texto es el siguiente:

“Que mediante el presente escrito ponemos en conocimiento del Sr. Secretario para su elevación a quien compete, la modificación en los integrantes de las distintas comisiones informativas permanentes de este Grupo Municipal; así de esta manera las comisiones quedarían de la siguiente manera:

- **Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad:**

Titulares actuales: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D. Manuel Ángel Vázquez Prieto
Suplentes actuales: D. Juan Lucas García Cámara y D^a Alma María Cámara Ruano.

Titulares tras cambio: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto y D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez.
Suplentes tras cambio: D^a Rosa María Reche Mármol y D^a Alma María Cámara Ruano.

- **Comisión de Promoción, Turismo y Comercio:**

Titulares actuales: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D. José Antonio Oria Garzón.
Suplentes actuales: D. Juan Lucas García Cámara y D^a Alma María Cámara Ruano.

Titulares tras cambio: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto y D. José Antonio Oria Garzón.
Suplentes tras cambio: D^a Rosa María Reche Mármol y D^a Alma María Cámara Ruano.

- **Comisión de Fiestas Patronales y Tradiciones:**

Titulares actuales: D. Juan Lucas García Cámara y D. Manuel Ángel Vázquez Prieto.
Suplentes actuales: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D^a Rosa María Reche Mármol.

Titulares tras cambio: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto y D. Juan Lucas García Cámara.
Suplentes tras cambio: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D^a Alma María Cámara Ruano.

- **Comisión de Agricultura y Medio Rural:**

Titulares actuales: D. José Antonio Oria Garzón y D^a Rosa María Reche Mármol.
Suplentes actuales: D. Juan Lucas García Cámara y D^a Alma María Cámara Ruano.

Titulares tras cambio: D. José Antonio Oria Garzón y D^a Rosa María Reche Mármol.
Suplentes tras cambio: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D^a Alma María Cámara Ruano.

- **Comisión de Festejos:**

Titulares actuales: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto y D. Juan Lucas García Cámara.
Suplentes actuales: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D. José Antonio Oria Garzón.

Titulares tras cambio: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto y D. Juan Lucas García Cámara.
Suplentes tras cambio: D. José Antonio Oria Garzón y D^a Alma María Cámara Ruano.

- **Comisión de Formación:**

Titulares actuales: D^a Rosa María Reche Mármol y D. Manuel Ángel Vázquez Prieto.
Suplentes actuales: D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez y D^a Alma María Cámara Ruano.

Titulares tras cambio: D. Rosa María Reche Mármol y Alma María Cámara Ruano.
Suplentes tras cambio: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto y D. Juan Lucas García Cámara.



- **Mesa General de Negociación :**

Titular actual: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto.
Suplente actual: D. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.

Titular tras cambio: D. Manuel Ángel Vázquez Prieto.
Suplente tras cambio: D. Juan Lucas García Cámara.

- **Consejo Local de personas con discapacidad**

Titular actual: D. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.
Suplente actual: D^a Rosa María Reche Mármol.

Titular tras cambio: D. José Antonio Oria Garzón.
Suplente tras cambio: D^a Rosa María Reche Mármol.

- **Comisión de absentismo y escolarización**

Titular actual: D^a Alma María Cámara Ruano
Suplente actual: D^a Manuel Ángel Vázquez Prieto.

Titular tras cambio: D^a Alma María Cámara Ruano.
Suplente tras cambio: D. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.

- **Consejo municipal de mayores**

Titular actual: D^a Rosa María Reche Mármol.
Suplente actual: D. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.

Titular tras cambio: D^a Rosa María Reche Mármol.
Suplente tras cambio: D. Juan Lucas García Cámara.

- **Consejo rector del organismo autónomo local para la promoción y desarrollo de Andújar:**

Titular actual: D. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.
Suplente actual: D. José Antonio Oria Garzón.

Titular tras cambio: D. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.
Suplente tras cambio: D. Juan Lucas García Cámara.

Interesamos que se proceda a dar cuenta de los cambios anteriormente reseñados en la próxima sesión plenaria que se celebre en este Excmo. Ayuntamiento de Andújar.”

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Carmona Limón, explica el asunto.

No se producen intervenciones.

El Pleno toma conocimiento del escrito referenciado.

En este momento de la sesión plenaria, siendo las diecinueve horas y veintiséis minutos, se produce un receso.

Finalizado el receso, se reanuda la sesión siendo las diecinueve horas y treinta y siete minutos.



Antes de pasar al debate de las mociones, el Sr. Alcalde-Presidente explica que se debatirán conjuntamente los puntos noveno, décimo y undécimo del orden del día, lo cual es aceptado por todos los grupos que conforman la Corporación Municipal.

PUNTO NOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-PODEMOS CON ANDÚJAR SOBRE LA CRISIS DEL SECTOR AGRARIO.- Queda enterado Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Podemos Con Andújar el día 18 de febrero de 2024 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 4292, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El sector agrario, fundamentalmente el modelo social y familiar, en Andújar, en nuestra comunidad y en el conjunto del Estado está atravesando una situación de crisis que no es puntual, y que arrastra causas estructurales (climáticas o como consecuencia de la aplicación de las políticas agrarias y comerciales de la UE, cada día más liberalizadoras, en un mercado con un alto componente especulativo y con una distribución que acumula mayor poder de negociación) que deben ser abordadas en su totalidad. La baja rentabilidad está motivando movilizaciones del sector productor en muchos países de la UE.

Algunas de las causas, como las que son derivadas de la crisis climática que padece el planeta, son más difícilmente abordables en el corto plazo, al menos desde nuestro marco de actuación, y es importante centrarnos en mitigar sus efectos y adaptarnos a la nueva situación. Otras en cambio, como son las de carácter político y comercial, pueden ser revertidas de manera más inmediata desde los poderes públicos, en los diferentes ámbitos.

En este último año la sequía ha sido, seguramente, el factor que más ha preocupado al sector agrario español. A este respecto, el Gobierno advierte en su plan Estrategia España 2050 que la temperatura de nuestro país va a seguir aumentando. Para dicho año, el clima de España será aún más cálido y, por tanto, las sequías mucho más intensas, llegando a afectar al 70% del territorio. La situación es preocupante, sobre todo si se tienen en cuenta los datos que ofrecen nuestros embalses. La agricultura será el sector con mayor exposición al riesgo de sequía en la UE, con pérdidas acumuladas previstas de 1,8 billones de euros, equivalentes al 9,8% de los ingresos del sector. Dado el peso de la agricultura en nuestro país, las consecuencias de la sequía pueden ser catastróficas. En 2022, el sector aportó el 9,2% del producto interior bruto frente al 6,6% que supuso en Europa. Es un hecho que el sector agrario en nuestro país se configura como un sector estratégico por su relevancia económica y social, pero sobre todo porque garantiza la seguridad alimentaria de la población suministrando los productos más esenciales, los alimentos. Es fundamental tomar medidas para proteger a este sector, a sus trabajadores y trabajadoras, en uno de sus momentos más duros. De su prosperidad depende la de todos los demás. Los productos básicos de la cesta de la compra, según el último dato disponible, subieron en un año el 18,93% para los y las consumidoras, a pesar del mantenimiento de la rebaja del IVA. Mientras tanto, una buena parte de los productores agrícolas y ganaderos siguen sin percibir un precio justo. Es necesario equilibrar la balanza y desde las instituciones públicas se debe ofrecer soluciones a la situación de incertidumbre que viven las familias y las pequeñas explotaciones agroalimentarias, ejerciendo el control público para corregir situaciones coyunturales y proponer mejoras estructurales en la cadena alimentaria.

Por todo lo expuesto, se propone a la corporación municipal los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a complementar las ayudas a la sequía puestas a disposición por el gobierno central con unas ayudas propias para paliar los efectos de la sequía en los cultivos y en el ganado; así como elaborar planes de emergencia por sequía.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y Gobierno Central a que apueste por medidas para controlar el desequilibrio existente entre oferta y demanda, con la dotación presupuestaria pertinente para compensar las pérdidas del sector productor.



TERCERO.- Instar al Gobierno Central a que, ante los limitados fondos públicos, priorice las ayudas al sector hacía el modelo social y familiar agrario.

CUARTO.- Instar al Gobierno Central y Junta de Andalucía a elaborar, en colaboración con las organizaciones profesionales agrarias y el sector en su conjunto, un Plan de Rescate Agrario integral que aborde las distintas problemáticas que afronta el sector a corto, medio y largo plazo, como son el incremento de precios de las materias primas, la sequía, la venta a pérdidas, la falta de relevo generacional, etc.

QUINTO.- Instar al Ministerio de Agricultura a impulsar una reforma de la PAC que ponga en el centro a las y los agricultores europeos, recuperando el los principios de preferencia comunitaria y de equiparación de rentas.

SEXTO.- Instar al Gobierno Central a que apueste por una flexibilización y simplificación de la actual PAC, teniendo en cuenta el tamaño de las explotaciones en la exigencia burocrática.

SEPTIMO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que refuerce la aplicación de la Ley de Cadena Alimentaria, entre otros aspectos reforzando la inspección y poniendo en marcha un Observatorio de costes y precios alimentarios.

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los grupos constituidos en el Parlamento Andaluz y los constituidos en el Congreso de los Diputados.”

A continuación se producen distintas intervenciones, por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 8 (6 PSOE + 1 Axsí-Andalucistas + 1 IU-Podemos Con Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 1 (VOX)
- ABSTENCIONES: 11 (PP)

Queda por tanto aprobada la moción anteriormente transcrita por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

PUNTO DÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA DENUNCIAR LAS CATASTRÓFICAS CONSECUENCIAS QUE HA TENIDO EL PACTO VERDE EUROPEO PARA LOS INTERESES NACIONALES Y EN DEFENSA DEL SECTOR PRIMARIO ESPAÑOL.- Queda enterado Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal de VOX el día 18 de febrero de 2024 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 4294, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Durante años ha existido un **consenso en las instituciones europeas** que ha ido legislando contra los intereses de las naciones que conforman la Unión Europea y los distintos sectores que sustentan la economía y la prosperidad de los europeos. El sector primario es, sin duda, uno de los más perjudicados por la **agenda verde** impuesta por burócratas de Bruselas y asumida por los sucesivos gobiernos de España, con consecuencias dramáticas para nuestro municipio, nuestros vecinos y nuestro modo de vida.

El **Pacto Verde Europeo** es el conjunto de medidas legales, políticas, económicas y financieras mediante las que, desde las instituciones de la Unión Europea, se está imponiendo una agenda de transformación de las economías de los estados miembros con el fin de adaptarlas a una serie de objetivos climáticos. El más importante de ellos, alcanzar cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050.

Este Pacto ha sido elaborado de espaldas a los españoles, que, sin embargo, son los que están soportando las peores consecuencias de sus restricciones, normas y acciones. Las exigencias e imposiciones



CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03

DOCUMENTO: 20242039654
Fecha: 29/02/2024
Hora: 11:54



del mismo, están lastrando la economía y la viabilidad de nuestro sector primario, de nuestros productores. Destacamos la **Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia de Biodiversidad 2030**, que cada día sufren nuestros agricultores y ganaderos.

Estas normas han sido aprobadas por personas a las que no les importa en absoluto nuestra soberanía alimentaria, la prosperidad de nuestra gente y la pervivencia del mundo rural. Han pretendido desmontar nuestro sector primario y hacernos cada vez más dependientes del extranjero, dejando en manos de otras naciones el bienestar y la prosperidad de nuestro pueblo y situando nuestro producto nacional frente a la competencia desleal de terceros países.

Las restricciones impuestas en el uso de insumos agrícolas tradicionales, fertilizantes, antimicrobianos y pesticidas en toda la Unión Europea, están provocando una reducción de nuestra producción agrícola y de nuestra competitividad en los mercados de exportación. Esto tiene ya **consecuencias directas en nuestra vida diaria con la continua subida de precios que sufrimos las familias y el empobrecimiento de nuestro municipio, cada vez más despoblado.**

Además, la **PAC**, que ha servido como sustento a las actividades agrícolas y de impulso a la competitividad, está quedando progresivamente desplazada por la vinculación de las ayudas a **criterios ideológicos ecologistas** o, como en el caso de la última actualización de la PAC, la reversión del 10% de la superficie productiva agraria⁽¹⁾. La nueva PAC establece objetivos gravosos para los agricultores y ganaderos españoles. Una PAC con un 40% de su presupuesto destinado a objetivos ambientales no es la más propicia para respaldar al sector en un contexto de emergencia económica como el actual. Esta medida ya ha generado efectos adversos en el periodo octubre-diciembre de 2023, con una disminución de 580 millones de euros en las ayudas directas de la PAC para el campo español, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Esta reducción del apoyo económico al sector primario se ha combinado con la imposición progresiva de **nuevos impuestos, trabas legales y laberintos burocráticos** que han llevado a nuestros vecinos agricultores, ganaderos y trabajadores del sector primario en general, al borde de la desaparición por el aumento de costes y el abandono institucional. Del mismo modo, la resolución del Pacto Verde Europeo aprobada en 2020 impulsó el endurecimiento de las normas sobre bienestar animal, que también recaen sobre la industria agroalimentaria.

Por si fuera poco, esta situación se está combinando con la permisividad a la importación descontrolada de **productos de terceros países** que no cumplen con las normativas a las que están sometidos nuestros productores, ya sea en **términos ambientales, de calidad** o en lo referente a la **regulación laboral**. Resulta incoherente exigir medidas coercitivas para el sector primario europeo al mismo tiempo que se autoriza la entrada de productos procedentes de terceros países que no cumplen con esas mismas exigencias, generando una competencia desleal con los propios productos comunitarios.

Debemos destacar la implicación de los sucesivos Gobiernos de España en todo este proceso, con continuas cesiones a las exigencias de los burócratas de Bruselas aplicando gravosos impuestos y permitiendo una excesiva regulación que ha tenido consecuencias desastrosas para los productores y distribuidores españoles, hasta el punto de llevar a muchos productores, algunos de ellos vecinos de nuestro propio municipio, al desánimo por mantener y **legar la actividad familiar a sus hijos.**

El principal ejemplo fue el acontecido el **15 de enero de 2020**, cuando se sometió a votación en Estrasburgo la hoja de ruta del Pacto Verde Europeo y en la que VOX fue el único partido español que se opuso. Contrariamente, el Partido Popular y el Partido Socialista votaron a favor del texto que establecía un "mayor nivel de ambición climática de la UE para 2030 y 2050"⁽²⁾.

Este no es un hecho aislado, ya que el 87,8% de las medidas abordadas en el Parlamento Europeo durante la presente legislatura han obtenido el consenso entre el Partido Socialista y el Partido Popular.

(1) <https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/12/pdfs/BOE-A-2023-11187.pdf>

(2) https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PV-9-2020-01-15-ITM-010-05_ES.html



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES	- 29/02/2024	
	11:55:03	



Durante décadas se ha gestado un proceso de desarticulación de nuestro sector primario, hoy concretado en la asunción de los postulados de la Agenda 2030 y el Pacto Verde Europeo.

Precisamente frente a ese acuerdo se han rebelado los agricultores españoles. La sostenibilidad del campo y la transición hacia fuentes de energía menos contaminantes no puede, en ningún caso, llevarse a cabo al margen de los intereses de España y de nuestro sector primario. De ello depende el sustento de muchísimas familias españolas y, por ende, de nuestro municipio. En Andújar el sector primario constituye el 15% de nuestra economía⁽³⁾, con 10.259 hectáreas de cultivo y más de 7.500 olivares, además de ganadería de todo tipo y apicultura (somos el 2º productor de miel de Andalucía).

Las agendas ideológicas, en ningún caso, pueden estar por encima del bienestar de los españoles.

Lo que empezó en lejanos despachos de las élites de Bruselas, alejadas de la realidad de la gente y que nadie ha elegido, tiene ya consecuencias directas en nuestra vida diaria. Lo vemos en los supermercados, con unos precios cada vez más elevados e inasequibles para familias y trabajadores. Lo vemos en el mundo rural, asfixiado, necesitado de agua y cada vez más despoblado mientras se destruyen infraestructuras energéticas e hidráulicas y se abren las puertas de productor procedentes de terceros países con una calidad inferior y que no cumplen los durísimos requisitos que se les exige a nuestros productores. Y pronto lo sufriremos en forma de **chantaje** por parte de todas aquellas naciones de las que nos hemos hecho dependientes y a las que les hemos cedido nuestra soberanía alimentaria.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario promover políticas que faciliten la libertad y la viabilidad económica de las unidades de producción e industrias vinculadas al sector primario, asegurar la pervivencia del mundo rural y terminar con todas las imposiciones ideológicas que pretenden acabar con nuestra soberanía alimentaria y hacernos dependientes de terceros países con el consecuente y cada vez mayor empobrecimiento de nuestros vecinos, especialmente de los trabajadores del sector primario y sus familias.

Por tanto, el Grupo Municipal VOX en Andújar formula a este pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Denunciar ante el Gobierno de España y las instituciones europeas el Pacto Verde Europeo y las graves consecuencias que está teniendo para la economía española en general y de nuestro municipio en particular, en especial el Sector Primario.
2. Promover, en el ámbito de sus competencias, e instar a todas las Administraciones Públicas a la derogación de todas las políticas inspiradas en el Pacto Verde Europeo y en la Agenda 2030, especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa y la Estrategia por la Biodiversidad.
3. Favorecer una verdadera conservación del medio natural que conviva con el apoyo y el respeto a la actividad de nuestro sector primario.
4. Instar a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para garantizar nuestra soberanía alimentaria en el marco de las competencias autonómicas, la eliminación de la competencia desleal y el fortalecimiento del principio de preferencia comunitaria.
5. Mostrarse favorable a la revisión de los acuerdos comerciales con terceros países para suspender inmediatamente aquellos que permitan la importación de productos que no cumplan las exigencias fitosanitarias y laborales impuestas a nuestros productores, así como a instar, a través del Gobierno de España, a las autoridades competentes a no ratificar ningún acuerdo comercial que desproteja a nuestro sector primario y sus trabajadores.

(3) <https://invertirenandujar.com/datos-relevantes-de-andujar/#tab-economia>



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024		Hora: 11:54
11:55:03		



6. Expresar el apoyo y el respeto a las legítimas protestas y reivindicaciones populares que desde el mundo rural exigen el fin inmediato de las políticas ecologistas que amenazan gravemente su viabilidad.”

A continuación se producen distintas intervenciones, por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 1 (VOX)
- VOTOS EN CONTRA: 19 (11 PP + 6 PSOE + 1 AxSí-Andalucistas + 1 IU-Podemos Con Andújar)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO UNDÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS Y EN DEFENSA DE MEJORAS DEL MUNDO RURAL.- Queda enterado Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular el día 19 de febrero de 2024 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 4299, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El campo andaluz es uno de los principales garantes de la soberanía alimentaria de Europa. Nuestros agricultores y ganaderos alimentan a más de 500 millones de ciudadanos europeos y otros mercados internacionales del resto del mundo, con productos de alta calidad y conforman uno de los sectores productivos más importantes y estratégicos de Andalucía, al representar el 13% del Producto Interior Bruto de la Comunidad y generar el 10% del empleo en nuestra tierra. En la provincia de Jaén el sector agropecuario representa mucho, no solo un alto porcentaje del Producto Interior Bruto, además es un gran motor del empleo y sobre todo un elemento fundamental para fijar la población a nuestros municipios. Hoy en día la situación en el campo jiennense está siendo muy crítica, de hecho, las organizaciones agrarias han alertado de las pérdidas durante el 2023, del descenso de los ingresos por la PAC y del aumento de los costes, unido todo ello a la pertinaz situación de sequía, lo que ha generado como consecuencia una dramática situación de nuestros agricultores y ganaderos.

En nuestra localidad, la demanda histórica de infraestructuras hídricas se suma a la problemática del mundo rural, donde más de 5000 hectáreas de regadíos de la comunidad de regantes del Rumblar, a día de hoy, siguen regando a manta con el mal aprovechamiento del agua que ello representa.

Somos una localidad, donde el sector primario participa de una forma muy importante en la economía y por tanto si no funciona el campo, se ven afectados los sectores servicios, nuestro comercio, empresas y en definitiva todos los ciudadanos, siendo por ello crucial, el apoyo de todos los vecinos de la ciudad, cuando se habla de defensa de los agricultores y ganaderos.

Por desgracia, somos una tierra ávida de inversiones, olvidada por décadas y anclada en la falta de progreso, por este desagravio entre otros, por lo que la unión de todos en torno a nuestros problemas es de mayor relevancia que nunca.

En los últimos tiempos los agricultores y ganaderos andaluces han expresado en varias ocasiones las dificultades por las que atraviesa el sector a causa de diversos factores, como el aumento de los costes de producción, la falta de rentabilidad, la grave sequía que estamos sufriendo, la creciente competencia desleal de terceros países, así como, unas políticas erráticas por parte de la Unión Europea que no hacen sino lastrar la sostenibilidad de esta importante actividad económica,



Fruto de ello son las últimas manifestaciones del campo andaluz en demanda de soluciones que se han podido ver en las últimas semanas en diversas ciudades andaluzas, pero que se han repetido en distintos puntos del país porque su demanda es similar.

Ante este escenario, este Consistorio viene a expresar su apoyo al campo andaluz y, en concreto, a la agricultura y ganadería jiennense que tan mal lo están pasando en los últimos tiempos. Somos conscientes del esfuerzo que está haciendo la Junta de Andalucía, haciendo frente, con mecanismos de auxilio y ayudas para afrontar situaciones extraordinarias y excepcionales como la guerra de Ucrania con los incrementos de costes de producción asociados, o la sequía que estamos sufriendo y respecto a la cual se han venido estableciendo medidas, tales como, ayudas de mínimos o las relativas a poder invertir en material de transporte de agua para ganado, además de impulsar ayudas como las relativas a la modernización del sector agrario, ayudas agro-ambientales y a jóvenes agricultores. No obstante, hay que seguir apoyando al sector primario en nuestra tierra. Se ha puesto de relieve la necesidad de que el peso del sector agrario de Andalucía, en el conjunto de nuestro país, sea respetado en el Plan Estratégico de la PAC de España y por eso en su momento se plantearon las alegaciones realizadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía, junto con las organizaciones agrarias ASAJA, UPA, COAG y cooperativas andaluzas en unidad de acción, a fin de que nuestros agricultores no se viesan perjudicados en la aplicación de la nueva PAC. Finalmente, la realidad ha venido a dar la razón a quienes señalábamos que Jaén perdería mucho dinero con la PAC negociada y aplicada por el gobierno de Sánchez.

Muchos de los problemas del campo andaluz son comunes a todo el campo español, por lo que se hace necesario que las políticas agrarias, ganaderas se aborden como un asunto de Estado y como tal, requiere del compromiso de todas las administraciones públicas para garantizar la viabilidad y el futuro del sector.

El campo es uno de los pilares que garantiza nuestra alimentación diaria, por lo que se merece el respaldo de todas las instituciones y administraciones públicas, así como la puesta en marcha de políticas efectivas que defiendan sus intereses ante la delicada situación por la que atraviesan.

Si en un país de 48,6 millones de personas, que a diario tenemos que alimentarnos de lo que producen agricultores y ganaderos, estos, que son los encargados de alimentarnos, lo pasan mal, algo no funciona bien en España.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a que establezca un diálogo permanente con el Gobierno de la Junta de Andalucía, tal y como reclama este último, de la mano de las entidades y organizaciones del sector primario, para reclamar a la Unión Europea más financiación para la PAC y más acceso a mecanismo excepcionales de ayuda a fin de minimizar las pérdidas económicas para el sector primario andaluz.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Andújar apoya las peticiones de los agricultores y ganaderos solicitando al Gobierno de España la puesta en marcha de medidas que permitan un mejor equilibrio entre la sostenibilidad medioambiental y la rentabilidad de los sectores agrícola y ganadero, así como, una simplificación y flexibilización de la normativa para no comprometer su futuro.

TERCERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Andújar respalda las peticiones de los agricultores y ganaderos sobre la actualización de los acuerdos de la Unión Europea con terceros países y la aplicación de cláusulas espejo para conseguir una necesaria igualdad de condiciones entre agricultores y ganaderos europeos con los de estos países para evitar situaciones de competencia desleal.

CUARTO.- El Pleno de este Ayuntamiento apoya, igualmente, las reclamaciones legítimas del sector en relación a una mayor flexibilización y simplificación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aspecto como los eco-regímenes de las



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



cubiertas vegetales, especialmente dada la dificultad de darle cumplimiento en plena sequía o con las unidades de ganado mayor en el caso de la ganadería extensiva, también comprometidas con el déficit hídrico.

QUINTO. - El Pleno del Ayuntamiento de Andújar apoya la solicitud de la Comunidad de Regantes del Rumblar, para que se proceda a la modernización del Rumblar, a través de fondos europeos o mediante acuerdo de colaboración entre administraciones, basándose en la consideración de esta modernización como obra hidráulica de interés general.

SEXTO.- Dar traslado de los anteriores acuerdos al presidente del Gobierno de España e instarle a que actúe en consecuencia, con el fin de conseguir todos los objetivos planteados en el mismo siendo éstas, justas reivindicaciones de las asociaciones agropecuarias. Dar traslado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la Junta de Andalucía, así como a los portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento Andaluz. De igual forma dar traslado a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado, y a las organizaciones agrarias con representación en nuestra provincia.”

A continuación se producen distintas intervenciones, por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la moción se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 18 (11 PP + 6 PSOE + 1 AxSí-Andalucistas)
- VOTOS EN CONTRA: 1 (VOX)
- ABSTENCIONES: 1 (IU-Podemos Con Andújar)

Queda por tanto aprobada la moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En este momento se ausenta de la sesión plenaria D^a. Encarnación Camacho Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas, no reincorporándose posteriormente a la misma.

PUNTO DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO LA TRANSFORMACIÓN EN AUTOVÍA DE LA CARRETERA DE ANDÚJAR A JAÉN POR FUERTE DEL REY, A-311.- Queda enterado Pleno de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista el día 19 de febrero de 2024 en el Registro de Entrada del Ayuntamiento bajo el número 4310, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La comunicación más corta por carretera entre las Ciudades de Andújar y Jaén, discurre por la sinuosa y peligrosa carretera A-311, más conocida como la carretera de “Fuerte del Rey”, vía que es titularidad, y por lo tanto competencia, de la Junta de Andalucía; la distancia que hay que recorrer hasta llegar a la Ciudad de Jaén son uno 36

Km. aproximadamente, con un firme irregular y con pronunciados hundimientos, muchas curvas, sin arcén en muchos tramos, agravado todo ello con la gran cantidad de vehículos de todo tipo que transitan por referida vía, tales como camiones de mediano y gran tonelaje, turismos, autobuses y también infinidad de vehículos agrícolas.

Es evidente además de indiscutible, la enorme importancia y trascendencia que esa vía tiene para la conexión entre la Ciudad de Andújar y la Ciudad de Jaén, pero no solo por el carácter vertebrador del territorio que discurre por la comarca de Andújar sino porque dicha obra ayudaría a garantizar la seguridad



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 29/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024		Hora: 11:54
11:55:03		

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7



de vial para todos los que por la misma transitan, circunstancia que a día de la fecha es evidente que está lejos de cumplirse; no podemos pasar por alto el dato de que la intensidad de uso de referida carretera sigue experimentando un crecimiento exponencial, convirtiéndola a buen seguro en la vía de sus características más transitada del noroeste de la provincia de Jaén, dato que por sí mismo debería de servir para que el gobierno de la Junta de Andalucía adoptara de manera urgente la decisión de convertirla en autovía.

Han sido numerosísimas las ocasiones en las que los alcaldes del denominado “eje de la A-311”, es decir, los de Andújar, Arjona, Fuerte del Rey, Lahiguera y Marmolejo, han venido expresando su preocupación y profundo malestar ante los reiterados incumplimientos de la Junta de Andalucía para la reconversión en autovía de la carretera Andújar - Jaén por Lahiguera y Fuerte del Rey <A-311>, tal y como el gobierno autonómico del Partido Popular venía prometiendo desde al menos el año 2019, incluso antes; años en los que tanto la que fuera Consejera de Fomento de la Junta de Andalucía como el Delegado de igual área en Jaén <en la actualidad Delegado del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía>, así como el actual alcalde Andújar, todos pertenecientes al Partido Popular, se comprometieron públicamente en multitud de intervenciones al cumplimiento de tal proyecto.

A colación de lo anteriormente expuesto debemos de recordar que en el mes de octubre de 2019, en respuesta a la comunicación escrita realizada por los alcaldes de las localidades referenciadas, la que fuera consejera de fomento acompañada del delegado territorial de fomento en Jaén, recibieron a los reseñados representantes municipales en el parlamento de Andalucía, habiéndose informado a los mismos por parte de la consejera que en ese momento se estaban desarrollando actuaciones de emergencia y que en breve se comenzarían a realizar la ejecución del proyecto elaborado en la anterior legislatura, que supondría actuar en el tramo de carretera que se encontraba en peores condiciones; igualmente la consejera expuso que se iba a contratar un estudio de viabilidad para determinar con criterios técnicos como deber de actuarse en la A-311; por último trasladó su compromiso de mantener ulteriores reuniones con los responsables municipales para evaluar conjuntamente las decisiones a tomar, al igual que se comprometió a la incorporación de la solución definitiva propuesta para la A-311 en el plan de infraestructuras 2021/2027 y por consiguiente, su ejecución; tristemente han pasado casi 5 años desde entonces, y nada de lo prometido se han cumplido.

La conversión en autovía de esta carretera resulta primordial para encontrar el equilibrio y vertebración territorial de nuestra comarca y la comarca de Jaén, así como los municipios limítrofes, e igualmente servir de acceso o enlace con otras provincias tales como la de Granada o incluso Almería, así como también un acceso de unión de la A-4 con dichas ciudades, suponiendo su uso un ahorro de tiempo bastante considerable para sus usuarios.

Sobradamente es conocido y además aceptado, que la carretera que une Andújar con Jaén por Fuerte del Rey <A-311> se trata de una infraestructura fundamental para la comunicación entre dichas ciudades, por lo que no es coherente que en la agenda de todas las Administraciones Públicas hayamos puesto el punto de mira de todas las acciones tendentes a la lucha contra la despoblación del mundo rural, sin contemplar la conversión en autovía del tramo de la A-311 como ha venido siendo una reivindicación histórica sobre todo el Partido Popular que ahora se pone de espaldas ante tal pretensión.

Para la Ciudad de Andújar y su comarca es absolutamente prioritario y fundamental la conversión en Autovía de la A-311 para fomentar el desarrollo social, cultural, pero sobre todo económico, de la campaña norte, por la total dependencia que tenemos de referida conexión, toda vez que las comunicaciones por carretera son un elemento clave para el transporte en nuestro país y esta vía es absolutamente necesaria para continuar con el desarrollo de nuestra Ciudad.

En la actualidad se están llevando a cabo unas incomprensibles e inexplicables obras de conversión de dicha carretera, no en autovía como tantas veces se reivindicado e incluso se exigió en diversas mociones y en preguntas presentadas por el Partido Popular, sino en vía rápida, que no solventa la caótica situación del tráfico por esa vía, y que solo lleva a continuar revelando las enormes carencias en inversiones del gobierno de la



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		



Junta de Andalucía en la provincia de Jaén, que no se merece el ninguneo y el desprecio al que constantemente está siendo sometida dicha provincia por el gobierno autonómico del Partido Popular, y la decisión adoptada es otro claro ejemplo de ello; el pésimo estado que actualmente presenta la A-311 supone una total inseguridad vía y por ende un potencial riesgo para los miles de usuarias/os que a diario circulan por dicha vía.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal del Partido Socialista en el Ayuntamiento de Andújar, desde la más absoluta lealtad institucional y a la espera del análisis conjunto con la administración autonómica, insta al pleno de referida corporación local, para su debate y aprobación, de los siguientes **ACUERDOS**:

- **1º.-** Instar a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la inmediata modificación del actual proyecto, que se encuentra en fase de ejecución, de reforma integral del tramo Andújar – Lahiguera para la creación de un tercer carril, así como los que posteriormente se tienen proyectado ejecutar, y en su lugar se proponga la inmediata reconversión en autovía de la carretera que une la Ciudad de Andújar con la Ciudad de Jaén por Fuerte del Rey, la denominada A-311, dotando de la necesaria asignación presupuestaria para ello.

- **2º.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a los grupos políticos constituidos en el parlamento de Andalucía, así como a los ayuntamientos del denominado “Eje de la A-311”, que son Andújar, Arjonilla, Arjona, Lahiguera, Marmolejo y Fuerte del Rey.”

A continuación se producen distintas intervenciones, por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, la Moción del Grupo Municipal Socialista se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 8 (6 PSOE + 1 VOX + 1 IU-Podemos Con Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 11 (PP)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto rechazada la moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PUNTO DECIMOTERCERO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Intervienen para efectuar sus ruegos y preguntas, en primer lugar, D. Juan Francisco Cazalilla Quirós, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Podemos con Andújar. A continuación, D^a. María Carmen Peinado Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal VOX. Seguidamente, D^a. Rosa M^a. Reche Mármol, Concejala del Grupo Municipal Socialista y D. José Antonio Oria Garzón, Concejal del Grupo Municipal Socialista y, por último, D. Manuel Ángel Vázquez Prieto, Concejal del Grupo Municipal Socialista.

A continuación, interviene el Sr. Alcalde-Presidente para responder a los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y veintiocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Carmona Limón

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo.: María del Carmen Camargo Carrillo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242039654
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 29/02/2024	Fecha: 29/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 29/02/2024	Hora: 11:54
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/02/2024 11:55:03		

CSV: 07E8001F1F6600Q9U6J5O2M8G7

